



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 517 -2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 03 DIC. 2019

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 080-2019-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 19 de noviembre del 2019, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la carta de reclamación interpuesta por Russel Ronald De La Cruz Baquerizo, que solicita el pago de beneficios sociales, comprendidos en bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, gratificaciones legales, CAFAE y el Incremento Remunerativo mediante Resolución N° 652-2015-GRJ/GR.

CONSIDERANDO:

Que, el TAP. Russel Ronald De La Cruz Baquerizo prestó servicios al Gobierno Regional Junín a partir del 09 de abril del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2010 bajo la modalidad de Contrato de Servicios No Personales. Mediante Acta de Reposición Temporal (Medida Cautelar) de fecha 17 de mayo 2011, el TAP. Russel Ronald De La Cruz Baquerizo, ha sido repuesto en forma provisional por disposición del Juzgado Laboral de Huancayo, en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764° señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, de conformidad al artículo 11° del Decreto Supremo N° 010-2007-EF, "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad fijada en S/. 300,00 por la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927" señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios, de igual manera los Decretos Supremos N° 017-2008-EF, 026-2009-EF, y 001-2010-EF, en relación al año 2012 al año 2015 solo laboraba por



DOC. N°	3905854
EXF. N°	2608114



Gobierno Regional Junín

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

reposición provisional sin sentencia firme tampoco le corresponde este beneficio. Así mismo de conformidad al artículo 12° del Decreto Supremo N° 089-2007-EF "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias", este señala: Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios, como los Decretos Supremos N° 095-2008-EF, Decreto de Urgencia N° 074-2009, y Decreto Supremo N° 147-2010-EF. De igual modo el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 191-2007-EF "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad" señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios, como los Decretos Supremos N° 139-2008-EF, 284-2009-EF y 248-2010-EF y en relación a julio 2011 a diciembre del 2015 solo laboraba por reposición provisional sin sentencia firme tampoco le corresponde estos beneficios.

Que, sobre el pago por concepto de Indemnización Vacacional, el TAP. Russel Ronald De La Cruz Baquerizo ingresó a laborar con un Contrato de Locación de Servicios desde el 03 de abril del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2010, no le corresponde el beneficio de vacaciones porque no tenía un vínculo laboral directo con el Gobierno Regional y desde el 17 de mayo del 2011 hasta abril del 2016 no le corresponde el beneficio de vacaciones, porque laboraba con una reposición provisional sin sentencia firme

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, el solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos, así mismo en conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR de fecha 30 de diciembre del 2015, autoriza la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal de la Sede Central y Sectores incluidos en ella bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





Gobierno Regional Junín

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



Que, el artículo 6° de la Ley N°30879 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”, “Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, (...)”.



Que, conforme al Informe Técnico N° 80-2019-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, así como los dispositivos que regulan la percepción de la bonificación por escolaridad, de los aguinaldos de fiestas patrias, navidad, y las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE, la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, y el artículo 6° de la Ley N°30879 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”, se concluye que al TAP. Russel Ronald De La Cruz Baquerizo, no le corresponde bonificación por escolaridad, desde enero del 2007 al año 2010 y del año 2102 al 2015, de igual modo el aguinaldo de julio del 2007 hasta julio del 2010 y de julio 2011 hasta julio del 2015 y los aguinaldos de diciembre del año 2007 a diciembre del 2010 y de diciembre 2011 a diciembre 2015, el pago por concepto de indemnización vacacional desde el 03 de abril del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2010 y desde el 17 de mayo del 2011 hasta abril del 2016, de igual modo el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE, no es de aplicación para el presente caso, porque el solicitante del 03 de abril del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2010 tenía un Contrato Administrativo de Servicios por lo que no le corresponde el incentivo laboral CAFAE, así mismo desde el 17 de mayo del 2011 hasta la fecha, no cuenta con los documentos de gestión, en este caso el Cuadro Analítico de Personal CAP y Presupuesto Analítico de Personal PAP de la institución, por lo que no le corresponde el beneficio laboral CAFAE, tampoco el incremento remunerativo otorgado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR para el solicitante por la razón anterior, además la Ley N°30879 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR



Gobierno Regional Junín

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



¡Trabajando con la fuerza del pacto!

de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GRJ/GR del 10 de setiembre de 2019 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

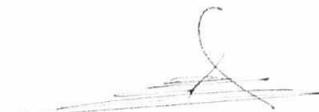
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el TAP. Russel Ronald De La Cruz Baquerizo, sobre el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad de enero del año 2007 al año 2010 y del año 2102 al año 2015; el aguinaldo de julio del 2007 hasta julio del 2010 y de julio 2011 hasta julio del 2015, los aguinaldos de diciembre del año 2007 a diciembre del 2010 y de diciembre 2011 a diciembre 2015; indemnización vacacional desde el 03 de abril del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2010 y desde el 17 de mayo del 2011 hasta abril del 2016; el incentivo laboral CAFAE del 03 de abril del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2010 y desde el 2 de mayo del 2016 hasta la fecha y el incremento remunerativo otorgado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

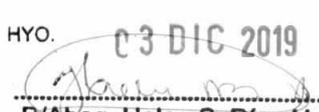
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

RLP/ltma/cagh.




.....
Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 
03 DIC 2019
.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL